ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y DECRETO 1076 DE 2015.

CONSIDERANDO:

A) Mediante la sentencia C-275 de 1998 la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del artículo 4o del Decreto 111 de 1996, en relación con el régimen presupuestal aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales, reiteró que se trata de "personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía", y este sentido, sostuvo que "[a]tendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, se debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución."

B) En el marco de dicha distinción y dentro de la órbita de sus competencias, el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo 029 del 13 de octubre de 2010 aprueba el Estatuto Presupuestal para el manejo de los Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

C) Que para el cumplimiento de los principios que rigen la gestión pública y en procura de una administración eficaz y eficiente de los recursos públicos, resulta necesario el fortalecimiento de instrumentos de planeación, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad, requiriéndose por ende actualizar y ajustar el estatuto presupuestal de la Corporación en lo relacionado con el manejo de sus recursos propios, a las normas y principios presupuestales del Estatuto orgánico Nacional, sin afectar el ámbito de la autonomía que le es reconocido a la Corporación por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la citada Sentencia C-275 de 1995 emanada de la Corte Constitucional.

En consecuencia, el Consejo Directivo

ACUERDA:

TITULO I
COBERTURA, SISTEMA PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.

CAPITULO 1.
COBERTURA Y SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 1°.- COBERTURA Y AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Acuerdo constituye el Estatuto orgánico de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR, reglamento que regula la programación, composición, preparación, presentación, aprobación, modificación, ejecución, control y seguimiento del Presupuesto de Ingresos y Gastos financiado con recursos propios de la entidad.

PARAGRAFO 1: Cuando se trate de recursos derivados de Aportes de la Nación, serán aplicadas las normas del Estatuto Orgánico Nacional sus decretos reglamentarios y las disposiciones generales contenidas en las leyes anuales del presupuesto General de la Nación.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

Las apropiaciones globales que anualmente se realicen dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán ser distribuidas por el Consejo Directivo de Corpocesar, de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones de que trata el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar, en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales, debidamente expedidos y aprobados.

PARAGRAFO 2: Cuando se trate de recursos del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS asignados de manera Directa a la CORPORACION a título de compensación asignación directa o como beneficiario o ejecutor de proyectos financiados con recursos del sistema, le será aplicable el régimen presupuestal del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, conforme a lo señalado en el la ley 1530 de 2012.

En concordancia con el parágrafo del artículo 80 de la Ley 1530 de 2012, Corpocesar, podrá presentar directamente a su respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, proyectos de inversión que sean concordantes con el Plan de Acción Institucional aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con las reglas establecidas para las entidades territoriales en el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012. La Corporaciones ejecutará directamente los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos que reciba por concepto de asignaciones directas de regalías y compensaciones.

Artículo 2°.- SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Plan de Acción Institucional; el Presupuesto de ingresos, Rentas y Gastos de la Corporación y el Plan Operativo Anual de inversiones.

Artículo 3°.- Objetivos *del Sistema Presupuestal.* Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos de CORPOCESAR que permita la sostenibilidad de sus finanzas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos, las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

Artículo 4°.- El Plan Financiero: Corresponde a uno de los componentes del Plan de Acción Vigente, que aprueba el Consejo Directivo para el respectivo periodo institucional, se constituye en un instrumento para la Planificación y el control de la gestión financiera de la Corporación. Deberá contener la estrategia de financiación que indique las fuentes, los mecanismos de articulación de recursos y el mejoramiento en la eficiencia de los recaudos. Así mismo especificará para cada uno de los años de vigencia del Plan de Acción, la proyección de Ingresos por fuentes y de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión y permite definir las metas máximas de pagos a efectuarse en cada año.

El plan deberá ser aprobado antes de la presentación del proyecto de Presupuesto General de la Corporación al Consejo Directivo y se revisará con la información al cierre de la vigencia del año anterior, con base en las cuales se elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Parágrafo 1. **Elaboración del Plan Financiero:** La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, en coordinación con la Subdirección de Planeación elaborará antes de 28 febrero del año de posesión del Director el Proyecto de Plan Financiero el cual será evaluado para su inclusión en el Plan de Acción de la Corporación, que se someterá a la aprobación del Consejo Directivo. De igual forma, de manera anual revisará antes de la presentación del presupuesto al consejo Directivo, el Plan financiero para la Vigencia, con fundamento en los resultados de ejecución de las vigencias anteriores.

EL PLAN DE ACCION INSTITUCIONAL. Es el instrumento de Planeación de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, en el cual se concreta el compromiso institucional de ésta para el logro de los objetivos y metas planteadas en el

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL. En él se definen las acciones e inversiones, con proyección a cuatro (4) años; que se adelantarán en el área de su jurisdicción.

Las acciones Operativas del Plan de Acción, corresponden a los programas y proyectos prioritarios de inversión para dar respuesta a la problemática ambiental y desarrollar las potencialidades de la oferta natural de la jurisdicción de la Corporación.

Artículo 5°.- PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS. Es el instrumento de Planificación y gestión de corto Plazo que operativiza el desarrollo de los objetivos y metas del Plan de Acción Vigente, de su Plan financiero y de su Plan anual de inversiones. Incluye los gastos destinados a cubrir los gastos de Funcionamiento de la entidad, el servicio de la deuda y los gastos de inversión. El Presupuesto de la entidad, está conformado por el estimativo de los ingresos y gastos a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal y por las disposiciones generales tendientes a asegurar la correcta ejecución de éste, en concordancia con el presente reglamento y rige únicamente para el periodo fiscal para el cual se expiden.

Artículo 6°.- Plan operativo Anual de Inversiones. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, a ejecutar en una vigencia fiscal, financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción Institucional, previamente inscritos, viabilizados y priorizados en el Banco de Proyectos Corporativos. Los proyectos incorporados en dicho plan operativo amén de estar contemplados en el Plan de Acción vigente aprobado por el Consejo Directivo y estar previamente evaluados ambiental, social, técnica y económicamente.

El Plan Operativo Anual de Inversiones será elaborado por la Subdirección de Planeación teniendo en cuenta la misión , visión, políticas y estrategias definidas por la Corporación, y presentado ante la Subdirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, para su incorporación al proyecto de Presupuesto de la vigencia. Dicho plan deberá ser presentado por programas y proyectos, guardando concordancia con el Plan financiero de Inversiones que hace parte del Plan de acción de la Corporación.

Artículo 7°.- Banco de Programas y proyectos de Inversión. Es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos de inversión pública viables, previamente evaluados social, técnica, ambiental y económicamente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto de La Corporación.

Parágrafo 1.- No se podrá incluir en el POAI, ni asignarse recursos de inversión, ni ejecutarse programas y proyectos que no estén previamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la Corporación.

El banco de programas y proyectos de Inversión de CORPOCESAR, estará bajo la responsabilidad de la Subdirección Área de Planeación

CAPITULO 2.
PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Artículo 8°.- *Principios presupuestales.* Los principios o derroteros básicos sobre los cuales se desenvuelve el Sistema presupuestal de Corpocesar, son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la sostenibilidad y estabilidad fiscal. Este último de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1473 de 2011.

Artículo 9°.- *Planificación.* El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal, el Plan Financiero que lo conforma y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

Artículo 10°.- ***Anualidad.*** La vigencia fiscal del presupuesto de la Corporación Autónoma Regional es de un año; que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después de ésta última fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Artículo 11°.-. ***Universalidad.*** El presupuesto con recursos administrados por la Corporación contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar con tales recursos durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Artículo 12°-. ***Unidad de caja.*** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital administrados por la entidad, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto. Se exceptúan los recursos provenientes de empréstito o rentas que tengan destinación específica, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional.

Artículo 13°.-. ***Programación integral.*** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

En virtud de este principio, en el caso del presupuesto de inversión sólo se podrán imputar gastos de funcionamiento que correspondan al mismo programa, subprograma y proyecto.

En los proyectos de inversión relacionados con la naturaleza misional de la Corporación de vigilancia y seguimiento ambiental, deben incluirse los gastos conceptualmente considerados como de funcionamiento pero que se estiman necesarios para la operación y desarrollo del proyecto. Dichos gastos serán atendidos con cargo a la apropiación presupuestal de Inversión que se destine para financiarlos.

Artículo 14°.-. ***Especialización.*** Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, conforme a la ley y los estatutos y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Artículo 15°.- ***Coherencia macroeconómica.*** El presupuesto debe ser compatible con el Plan financiero que guardará coherencia con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 16°.- ***Sostenibilidad y estabilidad fiscal.*** En la programación del presupuesto se tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo y congruente con el crecimiento de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1473 de 2011.

Artículo 17°.- INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto anual de la Corporación, así como los bienes y derechos.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes de la Corporación deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra, dentro de los plazos establecidos y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en las citadas sentencias.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

TITULO II
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE CORPOCESAR.

CAPITULO 3.
ESTRUCTURA GENERAL DEL PRESUPUESTO

Artículo 18°.- COMPOSICION DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto Anual de la Corporación estará conformado por el Presupuesto de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital; el Presupuesto de Gastos y las disposiciones Generales.

Artículo 19°.- PRESUPUESTO DE INGRESOS O RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Es la sección del presupuesto que contiene la estimación de los ingresos que se esperan recaudar por Rentas propias durante la vigencia fiscal, en desarrollo de lo establecido en la ley 99 de 1993, por los Aportes y Transferencias de la Nación, y los por Recursos de Capital.

La estructura General del Presupuesto General de la Corporación contendrá además un Capítulo especial e independiente para los Recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de tales recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema previstas en la ley 1530 del 2012, en la ley bienal del presupuesto del Sistema, en los decretos reglamentarios.

Artículo 20°.- DEFINICION Y CLASIFICACION DE LOS INGRESOS. Los ingresos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se clasificará de la siguiente forma:

A. INGRESOS PROPIOS.

Son los rentas propias o ingresos corrientes o recursos de capital generados por la actividad económica de la Corporación; lo cuales estarán clasificados en los siguientes niveles rentísticos.

Las rentas propias la Corporación Autónoma Regional del Cesar son las definidas en el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Política de Colombia y artículos 44 y 46 de la Ley 99 de 1993.

1. Ingresos Corrientes. Están constituidos por los Ingresos Tributarios o No Tributarios que percibe la Corporación, correspondiente a la venta de bienes y servicios propios de las actividades económicas o sociales que se desarrollan y por los tributos que por norma se recudan.

Los ingresos Corrientes comprenden los Tributarios y los No Tributarios.

1.1. Ingresos Tributarios. En este rubro se clasifican los impuestos, que pueden ser directos e indirectos.

Los Ingresos **Tributarios Directos.** Son aquellos creados por norma legal y que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas naturales o Jurídicas, consultado la capacidad de pago de éstas. Asumen tal denominación porque se aplican o recaudan directamente de la persona que tienen los ingresos o el patrimonio gravado. Los indirectos gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

Por este concepto Corpocesar recaudará el Porcentaje o Sobretasa Ambiental a los Gravámenes a la propiedad Inmueble. Es el recurso con establecido con destino a las Corporaciones Autónomas Regionales, en desarrollo de lo dispuesto en el Inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Política de Colombia y artículos 44 y 46 de la ley 99 de 1993.

1.1.1. Otros Ingresos Tributarios. Están referidos a los impuestos o contribuciones que

por disposición legal se establezcan en beneficio de Corpocesar.

1.2. Ingresos No tributarios; Son los ingresos o rentas originados en por las actividades propias de la Corporación, en cumplimiento de su objeto social, comprende entre otras:

1.2.1. La Venta de Bienes y Servicios. Son los ingresos que provienen de la venta de bienes producidos directamente o por la prestación de un servicio técnico, administrativo o público. Entre otros ingresos: Los derechos causados por evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, salvoconductos, servicios de laboratorio etc.

1.2.2. Aportes de Otras Entidades. Son los ingresos percibidos por Corpocesar, de entidades oficiales o privadas del orden nacional, Departamental o Municipal,

Dentro de tales recursos se encuentran.

a) Transferencias del Sector eléctrico, establecida en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.
b) Aportes de Convenios con otras entidades. Son ingresos percibidos como resultado de acuerdos de voluntades suscritos por la CORPORACIÓN con personas públicas o privadas, con el propósito dentro del principio de colaboración, desarrollar planes, programas y proyectos institucionales.

1.2.3. Otros Ingresos No Tributarios. Contempla los recursos provenientes de tasas, multas, sanciones y en general todos los ingresos que no puedan clasificarse dentro de los conceptos anteriores. En este nivel rentístico se agruparán entre otros ingresos: Tasas retributivas por vertimientos puntuales a cuerpos de agua, según lo establecido en el artículo 42 de la ley 99 de 1993; Tasas por Uso del Agua (Art. 43 de la Ley 99 de 1993, art 216 ley 1450 de 2011); Tasas por aprovechamiento forestal, otras tasas por prestación de servicios; multas o sanciones.

2. RECURSOS DE CAPITAL. Comprende los recursos de créditos internos y externos, que provienen de los ingresos obtenidos de contratos de empréstito suscritos por la Corporación; los Recursos del balance, los Rendimientos financieros, y las donaciones.

2.1. Créditos internos o externos. Son los recursos que provienen de los ingresos obtenidos de contratos de empréstito suscritos por la Corporación con entidades financieras nacionales u organismos internacionales , con vencimiento mayor a un año, de acuerdo a las autorizaciones o cupos de endeudamiento aprobados por el Consejo Directivo.

2.2. Rendimientos Financieros. Son los ingresos que se perciben por la colocación de recursos monetarios en el mercado de capitales o en títulos valores, incluye ingresos por intereses, dividendos y corrección monetaria. O los rendimientos financieros generados por la administración de recursos de contratos y convenios, cuya destinación no esté estipulada en la ley o en contrato.

Los rendimientos financieros generados por rentas de destinación específica deberán destinarse a los mismos objetos de la renta que los produjo.

2.3. Diferencial Cambiario. Es el mayor valor en pesos, originado por la diferencia entre las tasas de cambio utilizadas en la incorporación al presupuesto de los recursos nominados en moneda extranjera y las tasas de cambio vigentes en la fecha de utilización o de su conversión en pesos.

2.4. Recursos del Balance. Son los recursos derivados del cierre anual del ejercicio presupuestal y fiscal de cada vigencia fiscal y por la venta de activos; y está compuesto por:

2.4.1. Venta de Activos. Son los ingresos que recibe la Corporación por concepto de la venta de activos no corrientes de su propiedad, incluidos los títulos valores con vencimiento mayor a un año.

2.4.2. Excedentes financieros. Corresponde a los recursos que arroja la liquidación del balance, los mayores ingresos no aforados de la vigencia anterior, o las menores ejecuciones en gastos, siempre y cuando resulten coherentes con el recaudo de la vigencia.

2.4.3. Cancelación de Reservas. Recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que se encuentren en el balance o en las cuentas de orden. Corresponde a ingresos derivados de reservas no ejecutadas dentro del año siguiente a la vigencia para cual fue constituida.

2.4.4. Recuperación de Cartera. Ingresos del recaudo de cuentas por cobrar correspondiente a vigencias anteriores.

2.4.5. Otros Recursos del Balance. Son aquellos recursos que por su naturaleza no es posible clasificar dentro de los rubros definidos de manera precedente.

2.6. Donaciones. Son ingresos **sin** contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de cualquier nivel, incluido el internacional y de los particulares. Las donaciones en especie no requieren de su incorporación al presupuesto, en éste caso solo bastará el registro de ingreso en los inventarios de la entidad.

El detalle de los ingresos clasificados de manera precedente serán definidos en las disposiciones generales de la Resolución de desagregación o liquidación del presupuesto Anual Aprobado por el Consejo Directivo.

B. **APORTES DEL PRESUPUESTO NACIONAL.** Son los recursos que se obtienen de la apropiación global que el Gobierno asigna en el Presupuesto General de la Nación para ser ejecutado por CORPOCESAR, con el fin de contribuir a la atención de sus obligaciones y al cumplimiento de sus funciones; con destino a funcionamiento o a Inversión.

Estas apropiaciones globales deberán ser distribuidas por el Consejo Directivo, de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones de que trata el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993; discriminadas como Funcionamiento o inversión. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar, en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales, debidamente expedidos y aprobados.

C. **PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.**

Corresponde a las asignaciones incorporadas al Presupuesto en virtud de los proyectos aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD con recursos del Sistema General de regalías. Y las realizadas por otros entes cuando la Corporación sea la ejecutora de los mismos.

Artículo 21°.- PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES CON RECURSOS PROPIOS. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

21.1. Los Gastos de Funcionamiento; Son aquellos gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la Corporación para el cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y la ley., los cuales están constituidos por: Los Gastos de Personal, Gastos Generales y las Transferencias Corrientes.

21.2. Servicio de la Deuda. Son los gastos destinados a atender las obligaciones de pago de capital e intereses, comisiones e imprevistos derivados de los contratos u operaciones de crédito público celebrados por CORPOCESAR o las operaciones conexas o asimiladas a ésta y las demás relacionadas con los recursos del crédito. Dicha apropiación incluye los gastos necesarios para la consecución de créditos externos.

22.3. Gastos de Inversión. Esta sección del presupuesto corresponde a los gastos asociados con la ejecución de los programas y proyectos definidos en el Plan de Acción Institucional de CORPOCESAR.

En virtud del principio de programación integral previsto en el artículo 13 del presente acuerdo, por éste concepto se podrá atender el personal asociado el costo de personal o los demás gastos asociados a los proyectos de Inversión necesarios para el funcionamiento o puesta en marcha de los proyectos o para que la Corporación cumpla con su misión institucional, siempre que los mismos se incluyan y detallen dentro de las actividades y presupuesto del proyecto del proyecto.

En desarrollo del citado principio presupuestal, los gastos de Inversiones se clasifican en los siguientes usos:

a) **Inversiones operativas:** están referidas a aquellos gastos orientados a financiar las exigencias técnicas y administrativas de los programas y proyectos, los cuales se estiman necesarios e imprescindibles para facilitar su ejecución, puesta en marcha y operación, en función del cumplimiento del Plan de Acción Institucional.

b) **Inversión Neta.** Son aquellos recursos que aplica CORPOCESAR para el desarrollo de un programa o proyecto encaminado a la administración, aprovechamiento, preservación, recuperación, movilización, control y seguimiento de los recursos naturales renovables en función del cumplimiento del Plan Operativo Anual de inversiones, Plan de Acción Institucional, Plan de Gestión Ambiental Regional y las políticas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo.- Los recursos que CORPOCESAR destina a cumplir sus competencias misionales en el ejercicio de autoridad ambiental, serán considerados como recursos de Inversión.

Artículo 22°.- DISPOSICIONES GENERALES. Corresponde a las normas orientadas a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual de Corpocesar, las cuales regirán únicamente durante el año fiscal para el cual se expidan.

CAPITULO 4.
COMITÉ DE POLITICA FISCAL

Artículo 23°.- CREACION. Con el fin de coordinar, orientar y asesorar el Sistema Presupuestal de Corpocesar como órgano consultivo el cual estará compuesto por:

- El Director General o su delegado, quien la presidirá.
- El Subdirector del Área Administrativa y financiera.
- Jefe de la Oficina Jurídica.

PARAGRAFO.- La Secretaría técnica del Comité estará bajo la responsabilidad de la Subdirección del área Administrativa y Financiera, a quien le corresponderá realizar la citación del Comité a mesas de trabajo cuando a ello hubiere lugar y llevará el consecutivo de las actas de reunión.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Facúltese al Director General de la CORPOCESAR para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo expida el Reglamento interno del Comité.

Artículo 24°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE POLITICA FISCAL. En materia financiera y presupuestal el Comité

Son funciones del Comité de Política Fiscal de Corpocesar, tendrá las siguientes:

- Evaluar y conceptuar sobre el proyecto del Plan Financiero, previa su presentación al Comité Directivo.
- Dar concepto previo y favorable a los aplazamientos y reducciones al Presupuesto General de la Corporación cuando a ello hubiere lugar.
- Evaluar y conceptuar sobre la asunción de compromisos que afecten presupuesto de vigencias futuras, previa presentación al Consejo Directivo.
- Conceptuar sobre el impacto fiscal de las operaciones de crédito público, de manejo y asunción de deuda, con el fin de que se establezcan los gastos de intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generen se encuentren ajustadas a la realidad económica de la Corporación.
- Las demás que se establezcan en el Reglamento y las disposiciones generales de los acuerdos anuales de Presupuesto.
- Aprobar la autorización para comprometer vigencias futuras de funcionamiento y las vigencias futuras ordinarias de ejecución.

TITULO III
DEL CICLO PRESUPUESTAL.

CAPITULO 5.
CONTENIDO DEL CICLO PRESUPUESTAL.

Artículo 25°.- . ***Ciclo Presupuestal.*** El ciclo presupuestal comprende:

- Programación del proyecto de presupuesto.
- Presentación del proyecto al Consejo Directivo.
- Estudio del proyecto y aprobación por parte del Consejo Directivo.
- Liquidación y/o desagregación del Presupuesto General de Corpocesar.
- Ejecución del Presupuesto.
- Seguimiento y Evaluación.

Artículo 26°.- ***Divulgación del Ciclo Presupuestal y la Gestión Fiscal de Corpocesar.*** La programación, aprobación, modificación y ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General de CORPOCESAR, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, y en general toda la gestión fiscal de la Corporación, son de conocimiento público, en consecuencia la Subdirección Administrativa y Financiera deberá disponer lo necesario para que tal divulgación se realice a través de su publicación en la página web de la entidad,

PARAGRAFO.- Para efectos del presente artículo se entiende por ***Gestión fiscal*** todos los actos o contratos administrativos a través de los cuales se ejecutan recursos públicos, cuyo propósito es proveer bienes y servicios en cumplimiento de los fines esenciales de CORPOCESAR.

CAPITULO 6
PROGRAMACIÓN Y PREPARACION DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE CORPOCESAR.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

Artículo 27°.- ***Comité Sectorial de Presupuesto.*** Para la elaboración del Presupuesto General de CORPOCESAR se podrá integrar un Comité Sectorial de Presupuesto, con presencia indelegable del Subdirector Administrativo y Financiero, y del Subdirector del Área de Planeación y los coordinadores de las áreas que conforman el respectivo sector, quienes excepcionalmente podrán delegar su asistencia en un funcionario del nivel directivo o asesor. El Director de Corpocesar establecerá el reglamento de funcionamiento de estos comités.

En las discusiones de los Comités Sectoriales, se consultará las evaluaciones de impacto y resultados realizadas por la Subdirección del Área Administrativa y Financiera y la Subdirección del Área de Planeación.

Artículo 28°.- Preparación y Presentación de *Proyección de Ingresos.-* A más tardar el 15 de septiembre de cada año, la Dependencia encargada de los recaudos en la Corporación presentará a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la ejecución de ingresos a la fecha y una proyección de los mismos.

Artículo 29°.- ***Revisión y Ajustes del Plan Financiero.*** A más tardar el 30 de Septiembre de cada vigencia fiscal, la Subdirección Administrativa y Financiera en coordinación la Subdirección del Área de Planeación analizarán las proyecciones de ingresos remitidas y revisarán las metas y alcances del Plan Financiero, para sugerir los ajustes necesarios soportados en situaciones que afecten o alteren los parámetros de cálculos relevantes.

El proyecto de Presupuesto General de CORPOCESAR coincidirá con las metas del año respectivo del Plan Financiero, sin detrimento de los ajustes sugeridos para dicho año. Las estimaciones definidas para los años siguientes del Plan Financiero son de carácter indicativo, y serán consistentes con el presupuesto de la vigencia correspondiente en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes.

Artículo 30°.- Solicitud *de partidas Presupuestales.* Antes de la primera semana de octubre de cada año, las subdirecciones que tengan competencia funcional remitirán la solicitud de partidas y apropiaciones que se estima deben ser incluidas en el de presupuesto, de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Plan Financiero y el Plan de Acción Institucional

Las solicitudes deben acompañarse de la justificación de los gastos e inversiones así como de sus bases legales y de cálculo.

Artículo 31.- ***Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.*** Antes del 15 de Octubre de cada año, la Subdirección del Área de Planeación, elaborará y consolidará el Plan Operativo Anual de Inversiones para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto y aprobación por el Consejo Directivo. El Plan será elaborado con base en el resultado del Comité Sectorial de que trata el artículo 27, incluyendo los proyectos debidamente inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos de Inversión y guardará consistencia con el Plan Financiero, la proyección de recursos para la vigencia y el Plan de Acción Institucional de que forma parte.

Artículo 32.- ***Recursos de Crédito Interno y Externo – Incorporación al Presupuesto.*** Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General de la Corporación de acuerdo con los cupos autorizados por el Consejo Directivo y las estimaciones de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Artículo 33°.- ELABORACION DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- Las disposiciones generales del Presupuesto serán preparadas y organizadas por la

Subdirección Administrativa y Financiera, tomando en consideración los conceptos de la Subdirección del área De Planeación y del Comité Sectorial de Presupuesto.

Artículo 34°.- PREPARACION Y CONSOLIDACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.- Corresponde a la Subdirección del Área Administrativa y Financiera, en coordinación con la Subdirección del Área de Planeación, preparar anualmente el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de Corpocesar, teniendo en cuenta los principios establecidos en el presente acuerdo. El Proyecto de presupuesto deberá estar consolidado y elaborado y presentado para revisión del Director General de CORPOCESAR en la última semana del Mes de Octubre de cada año, quien lo estudiará y devolverá a la Subdirección Administrativa y financiera a más tardar el 28 de octubre para que le realice los ajustes a que hubiere lugar.

CAPITULO 7
PRESENTACION DEL PROYECTO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35.- PRESENTACION.- Dentro de los Primeros diez (10) días calendario del mes de noviembre de cada año, el Director General de Corpocesar presentará a consideración del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la siguiente vigencia; en sesión convocada para el efecto; en desarrollo de la cual se podrá nombrar una Comisión para estudiar el proyecto, que deberá presentar el informe respectivo al Consejo en pleno.

Artículo 36.- Proyecto de Presupuesto Presentado. Para los efectos de éste Estatuto, se entiende por presupuesto presentado el proyecto inicial radicado por la Dirección ante el Consejo y las modificaciones que se le hicieren durante el estudio y deliberación del mismo.

Artículo 37.- ANEXOS DEL PROYECTO. El proyecto de presupuesto deberá acompañarse o contener:

1. Sustentación o exposición de motivos.
2. Las disposiciones legales que justifican la inclusión de cada concepto de ingreso y de gastos.
3. Costo de la planta de personal debidamente calculada con sus factores salariales.
4. Certificado del Subdirección del Área de Planeación sobre la inclusión de los proyectos en el Plan de Acción Institucional.
5. El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.
6. Estado de la deuda pública de la entidad.
7. Anexo informativo, en el que se relacionen de manera detallada los ingresos y gastos que conforman el presupuesto y soportan las partidas apropiadas, siendo estos coherentes con el Plan Financiero aprobado y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

El detalle de los ingresos debe corresponder a cada uno de los recursos que van a financiar el presupuesto, teniendo en cuenta cada uno de los conceptos rentísticos y recursos que se espera recibir. Por su parte, el detalle de los gastos debe corresponder a los rubros que se espera ejecutar. Dichos conceptos se podrán definir en las disposiciones generales del presupuesto aprobado o en la Resolución de desagregación o liquidación de éste.

PARÁGRAFO.- En el último año de vigencia del Plan de Acción, el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente se presentará tomando como base el presupuesto de la vigencia actual, el cual será ajustado una vez se apruebe el PLAN DE ACCION para el nuevo periodo institucional.

Artículo 38.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.- El Director General de la Corporación presentará el proyecto de acuerdo que contiene el presupuesto de Ingresos y Gastos, con el siguiente nivel de detalle:

I. PRESUPUESTO DE INGRESOS.

A. RECURSOS PROPIOS.
 1. Ingresos Corrientes.
 2. Recursos de Capital.

B. RECURSOS DE LA NACION.
 1. Ingresos Funcionamiento.
 2. Ingresos Inversión.

C. RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR.

II. PRESUPUESTO DE GASTOS.

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.
 1. Gastos de Personal.
 2. Gastos Generales.
 3. Transferencias.

B. SERVICIO DE LA DEUDA.
 1. Deuda interna.
 1.1. Amortización Capital
 1.2. Pago Intereses y comisiones.

 2. Deuda Externa.

C. INVERSIONES.
 1.1. Programas.
 1.2. Subprogramas.

D. GASTOS E INVERSIONES SGR.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

Parágrafo. El presupuesto deberá incluir como anexo en la desagregación para cada programa y subprograma, si existe este último nivel de detalle, los proyectos que lo conforman, con su respectiva asignación.

CAPITULO 8.
ESTUDIO DEL PROYECTO Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 39.- ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.- Una vez presentado el Proyecto de Presupuesto, el Consejo Directivo, si lo estima conveniente podrá integrar una Comisión especial, con algunos de sus miembros, para revisar, estudiar y conceptuar sobre el contenido de éste.

Esta comisión deberá presentar a la plenaria del Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su integración, un informe para conocimiento, consideración y aprobación de dicho órgano directivo. El Consejo Directivo dispondrá de 15 días calendario a partir de la fecha de entrega del proyecto de presupuesto, para solicitar las aclaraciones y/o modificaciones que considere pertinentes y para verificar que el proyecto se ajuste a los preceptos de éste reglamento.

PARAGRAFO.- El Director General a través de las Subdirecciones administrativa y Financiera y del Área de Planeación, asesorarán al Consejo Directivo en el estudios y discusión del Proyecto de Presupuesto. Para el efecto asistirán a las sesiones de la Comisión integrada para el estudios del proyecto y la reunión plenaria del Consejo Directivo con el objeto de aclarar las inquietudes que surjan en torno éste y para suministrar los datos e informaciones útiles para el estudio del proyecto.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

Artículo 40.- DEVOLUCION DEL PROYECTO.- Si el Consejo Directivo formula observaciones al proyecto y considera que no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 37 y 38 de éste Estatuto, lo devolverá al Director General, dentro del término previsto en el artículo precedente, para que se efectúen las modificación pertinentes para ajustarlo a las exigencias del Estatuto. Realizados los ajustes y modificaciones el Director General volverá a presentar el proyecto ajustado para su consideración y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 41.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO.- El Consejo Directivo de CORPOCESAR, no podrá aumentar ninguna de las partidas propuestas e incluidas en el proyecto de presupuesto, ni incluir una nueva, sin el concepto previo del Director General Corpocesar.

El Consejo Directivo podrá eliminar o reducir las partidas de Gastos propuestas en el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Director General de CORPOCESAR, excepto las que se necesiten para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales contraídas legalmente por la entidad, la atención completa de los servicios ordinarios de la CORPORACION, las sentencias judiciales y las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 42.- APROBACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. Si el proyecto fue presentado de manera oportuna por el Director General de Corpocesar, y surtido el trámite de estudio y discusión, el presupuesto para la vigencia siguiente, deberá ser aprobado mediante acuerdo, por el Consejo Directivo de Corpocesar, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, a más tardar el veinte (20) de diciembre de cada año.

Artículo 43.- REPETICION DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto no fuere presentado al Consejo Directivo, vencido el término previsto para su presentación, el trámite y aprobación, se deberá repetir el presupuesto de la vigencia en curso.

En este caso, el Consejo Directivo solicitará el inicio de las medidas disciplinarias correspondientes para el responsable de la omisión.

Artículo 44.- ADOPCION DEL PRESUPUESTO. Si el proyecto de presupuesto no es aprobado por el Consejo Directivo, antes del 15 de diciembre, regirá para la siguiente vigencia el proyecto de presupuesto que el Director General haya presentado, incluyendo las modificaciones aprobadas, el cual será adoptado mediante resolución del citado funcionario.
Si el proyecto se presenta de manera extemporánea, fuera del término previsto en el presente estatuto, el Consejo Directivo podrá obtenerse de darle trámite, caso en el cual se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior; o puede convenir, por mayoría absoluta, que se le dé curso al estudio y aprobación de la iniciativa, y estima que cuenta con el término suficiente para su estudio y aprobación.

CAPITULO 9.
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE CORPOCESAR.

Artículo 45. RESOLUCION DE LIQUIDACION. Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Directivo, o adoptado o repetido el presupuesto conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 del presente estatuto, el Director General expedirá, antes del 20 de diciembre de cada año, la Resolución de liquidación del presupuesto General de la Corporación financiado con recursos propios, en la cual se clasificarán y definirán en forma detallada los ingresos y los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

De igual forma adoptará el presupuesto financiado con recursos de la Nación.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

Artículo 46. ***Proyección de la Resolución de liquidación.*** La Subdirección administrativa y financiera preparará para la firma del Director la Resolución de liquidación del presupuesto la cual contendrá un anexo que incluirá el detalle desagregado de la composición de las rentas y apropiaciones aprobados por el Consejo Directivo. Adicionalmente, se podrá incluir un documento con las metas que deben cumplir las entidades con las apropiaciones asignadas.

Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, la Subdirección Administrativa y financiera las ubicará mediante Resolución en el sitio que corresponda. Cuando se trate de inversión, se requerirá del concepto previo favorable de la Subdirección del área de Planeación.

En la preparación de ésta resolución, la Subdirección administrativa y financiera observará los siguientes lineamientos:

1. Tomará como base el acuerdo de presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.
2. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido.
3. La resolución de liquidación se acompañará de un anexo que tendrá el detalle de la desagregación de los ingresos y los gastos para el año fiscal respectivo.
4. En la parte de las disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el Consejo Directivo.

Artículo 47. ***Anexo de la Liquidación del Presupuesto.*** El anexo de la resolución de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas para los gastos de funcionamiento y el servicio de la deuda, la desagregación para el caso de inversión, identificando los proyectos asociados a los programas de inversión y para el caso de funcionamiento y servicio de la deuda de acuerdo a las cuentas, subcuentas y objetos de gasto que determine el Catálogo de Clasificación Presupuestal que establezca la Subdirección Administrativa y Financiera.

La clasificación del gasto y su respectiva desagregación se realiza exclusivamente para efectos presupuestales.

Asimismo, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen en la Resolución de liquidación y sus anexos son de carácter informativo, por lo tanto, la Subdirección Administrativa y financiera deberá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos.

El detalle de clasificación tanto de ingresos como de gastos se codificará de tal forma que permita identificar la fuente de recursos que tienen una destinación específica, sin detrimento del principio de unidad de Caja de los recurso administrados por la entidad.

Artículo 48. ***Administración del Catálogo de Clasificación Presupuestal.*** Con el propósito de asegurar la consistencia conceptual del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP y la integridad del catálogo, la Subdirección Administrativa y Financiera, estará a cargo de la administración de dicho Catálogo para lo cual deberá:

1. Aclarar conceptos y objetos de gasto de las clasificaciones.
2. Ajustar el Catálogo de Clasificación Presupuestal - (creación, modificación, habilitación y eliminación de rubros o conceptos).
3. Ajustar y actualizar los instrumentos requeridos para la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal y su relación con los demás clasificadores, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.
4. Atender las solicitudes de las entidades de creación, habilitación, aclaración, asistencia en su aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal
5. Coordinar con la administración del Sistema de Integrado de Información Financiera de CORPOCESAR para su aplicación, funcionamiento y generación de reportes de información requeridos.

Parágrafo.- Periodo *de transición.* La aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal de que trata el presente Acuerdo, se realizará a más tardar a partir de la Resolución de Liquidación y ejecución del Presupuesto General de CORPOCESAR de la vigencia fiscal de 2019, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto se establezca.

CAPITULO 10.
EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Artículo 49-. EJECUCION PRESUPUESTAL.- La ejecución presupuestal es el conjunto de operaciones por medio de las cuales las apropiaciones incluidas en el presupuesto de CORPOCESAR se entienden ejecutadas cuando estas, en la respectiva vigencia fiscal, o la inmediatamente siguiente, previa la constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, se ha cumplido con el objeto de la apropiación para la cual fueron programadas.

Artículo 50-. ***Requisitos para afectar el presupuesto.*** Las apropiaciones con recursos propios aprobadas por el Consejo Directivo constituyen el límite para asumir compromisos, en consecuencia ningún funcionario de CORPOCESAR u ordenador del gasto de la entidad podrá efectuar gasto público con cargo al presupuesto o transferir crédito alguno que no figure en aquel, o en exceso del saldo disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando se asuman compromisos con cargo a recursos del crédito, se requiere que estos estén debidamente autorizados y perfeccionados.

El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal, podrán expedirse a través de medios electrónicos, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos, y con las formalidades legales establecidas.

Artículo 51-. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registró presupuestal. En consecuencia, CORPOCESAR debe llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

No se podrán adquirir compromisos, ni dictar actos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el profesional especializado del área financiera o por el funcionario a quien se le asignen tales funciones.

El funcionario competente expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal, previa solicitud del ordenador del gasto o del funcionario delegado para el efecto, hasta por el valor del saldo que se encuentre libre de afectación en la respectiva apropiación presupuestal.

El certificado de disponibilidad presupuestal tendrá una vigencia equivalente al término estimado para asumir el compromiso o como término máximo al cierre de las vigencias fiscal.

Artículo 52-. Registro Presupuestal. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

Parágrafo.- Definición **de compromiso**. Para efectos de éste artículo se entiende por COMPROMISO, los actos y contratos expedidos o celebrador por CORPOCESAR en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal. Previamente a la adquisición del compromiso, se deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Parágrafo 2. El funcionario encargado del manejo del presupuesto de la entidad, en cada vigencia fiscal, registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras, soportado en el acto administrativo emitido para la aprobación de éstas y el contrato el convenio de las utilice.

Artículo 53-. Requisitos para ejecutar gastos de Inversión. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto de Corpocesar, hasta tanto se encuentre evaluado por la Subdirección del área de Planeación y registrado en el Banco de Programas y proyectos de CORPOCESAR.

Artículo 54-. *Ejecución compromisos presupuestales.* Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Directivo, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo 1.- La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, CORPOCESAR podrá, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Parágrafo 2.- Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de CORPOCESAR deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Artículo 55-. *Recursos entregados a través de negocios jurídicos que no desarrollan objeto de la apropiación.* Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

Artículo 56-. *Ejecución de recursos entregados a entidades fiduciarias.* Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

Artículo 57-. Del pago y Registro de la obligación.- El pago es la operación mediante la cual, una vez verificados los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo o en el contrato, teniendo en cuenta el reconocimiento de la obligación y a autorización de pago efectuada por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de ley y/o las contractuales y teniendo en cuenta el plan anual Mensualizado de caja , desembolsa al particular el monto de la obligación, ya sea mediante cheque bancario, por consignación o por transferencia electrónica ala cuenta bancaria del beneficiarios; extinguiendo la respectiva obligación.

Presupuestalmente el registro del pago de la obligación se realiza por el valor bruto de la obligación.

Artículo 58.- ***Vigilancia de los órganos de control interno en las conciliaciones.*** La oficina de control interno de CORPOCESAR ejercerá la vigilancia para garantizar que en los procesos de conciliación se está ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial del Estado.

Para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, CORPOCESAR deberá contar con una certificación expedida por la SUBDIRECCION DEL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago.

Artículo 59.- ***Ajuste al valor de rentas constitutivas de recursos de capital.*** El Director General de Corpocesar, tomando en cuenta el comportamiento de las rentas y previo concepto del COMITE DE POLITICA FISCAL, podrá ajustar mediante resolución el valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital sin exceder el monto de estos aprobado en el acuerdo aprobatorio del presupuesto de la entidad para la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 60.- Reconocimiento de la obligación.- Es la *operación o imputación* presupuestal mediante la cual se afecta el compromiso en el que ésta se origina, estableciendo el plazo en que se debe atenderse su pago.

Para los efectos de éste artículo, se entiende por **Obligación,** el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes o servicios recibidos, y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.

Artículo 61.- De la prohibición para asumir obligaciones sin el lleno de los requisitos legales. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador el gasto o en quienes se haya delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

CAPITULO 11
DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 62. Clases de Modificaciones Presupuestales.- Las operaciones presupuestales que pueden originar modificaciones al presupuesto son las siguientes: Adiciones, reducciones, aplazamientos, créditos, contracrédito, traslados y modificación de fuentes de financiación o recursos.

Artículo 63. Requisitos generales.- Las modificaciones que afecten las apropiaciones contenidas en el presupuesto de funcionamiento requieren concepto técnico favorable de la Subdirección del Área Administrativa y financiera. Cuando se trate de modificaciones que afecten el presupuesto de Inversión, será necesario contar con el concepto previo de la Subdirección del Área de Planeación de Corpocesar.

Dicho concepto consistirá en la verificación y certificación de que dicha modificación guarda coherencia con los instrumentos de Planeación del presupuesto (Plan de Acción, Plan Operativo Anual de inversiones y presupuesto anual), la existencia de partidas suficientes y libres de afectación cuando se trata de traslados , la armonía entre los recursos que financian el gasto y el presupuesto de ingresos aprobados y las metas físicas proyectadas.
Además de lo anterior todas las modificaciones al presupuesto general de la Corporación contarán con la debida justificación técnica , económica y/o jurídica, los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes y los demás requisitos propios de cada modificación.

Artículo 64. Adiciones presupuestales o créditos adicionales. *Las adiciones* constituyen un tipo de modificación al presupuesto de rentas y recursos de capital, hacen parte del proceso de ejecución y operan básicamente cuando se requiere incorporar recursos inicialmente no contemplados en el presupuesto aprobado y que servirán de base para abrir créditos (gastos) adicionales, y que se denominan créditos supleméntales, o para aumentar los existentes, en el caso de los créditos extraordinarios.

Las adiciones a créditos adicionales serán motivadas por los siguientes eventos.

Rea foro de Rentas. Consiste en adicionar el presupuesto de rentas de Corpocesar, de una determinada vigencia fiscal, con recursos adicionales, derivado de un mayor recaudo de rentas frente a la apropiación inicial apropiada.

Adición por una nueva proyección de Ingresos. Cuando del análisis de la ejecución de ingresos se verifique que existe un mayor recaudo de rentas frente a lo estimado en el presupuesto de la vigencia, la Subdirección Administrativa y Financiera podrá realizar una nueva proyección de ingresos para lo que resta de la vigencia. Para su aprobación *por el Consejo Directivo se requiere de la certificación de la nueva proyección de ingresos* expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Adición de Convenios o Contratos Interinstitucionales de Cooperación o Cofinanciación. Son Recursos adicionales que percibe la Corpocesar, como consecuencia de un contrato o convenio con el objeto de ejecutar acciones acordes con la misión institucional de la Corporación y que deben ser incorporados en el presupuesto de Ingresos y gastos una vez aquellos se encuentren perfeccionados.
Cuando CORPOCESAR celebre contratos y/o convenios interadministrativos, que afecte su presupuesto, con excepción de los de crédito, hará los ajustes mediante resoluciones del Director de la entidad, de lo cual deberá informar al consejo directivo dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto administrativo respectivo.
Los actos se acompañarán del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudaran los recursos, y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Artículo 65.- Movimientos presupuestales. Los movimientos presupuestales consisten en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, afectando solo el anexo de liquidación del presupuesto, y se denominan "traslados presupuestales internos"

Las modificaciones al anexo de liquidación del presupuesto que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Consejo Directivo, se realizarán mediante resolución expedida por el Director de la Corporación.

Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable de la Subdirección del área de Planeación.

La Subdirección administrativa y financiera, con base en las modificaciones de que tratan los incisos anteriores, realizará los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC consultando la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera de la entidad.

Artículo 66.- Reducción y/o aplazamientos de apropiaciones presupuestales. En cualquier mes del año fiscal, el Director de Corpocesar, previo concepto del Comité de Política fiscal, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1) Que la Subdirección Administrativa y Financiera, estime que los recaudos proyectados para el año fiscal puedan ser inferiores a los proyectados y por ende al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos,

2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo Directivo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos e inversiones programadas.

3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Director podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Cuando el Director de CORPOCESAR se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Resolución las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedida la Resolución de reducción y/o aplazamiento se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

Artículo 67.- Aclaraciones; correcciones de leyenda y fuente de Recursos. El Director de Corpocesar, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Corporación para cada vigencia fiscal. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Igualmente, podrá modificar las fuentes de financiación de los gastos, cuando por situaciones financieras excepcionales se requiera.

Artículo 68.- Competencias para modificar el presupuesto de Corpocesar. Las *modificaciones al presupuesto, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la* Corporación si estas afectan el nivel de agregación de las apropiaciones contenidas en el acuerdo por el cual se expide el Presupuesto de la entidad. Las modificaciones al anexo del acto administrativo de liquidación del presupuesto que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Consejo Directivo, se realizarán mediante resolución expedida por el Director de la Corporación.

TITULO IV.
REZAGOS PRESPUESTALES, VIGENCIAS FUTURAS Y VIGENCIAS EXPIRADAS.

CAPITULO 11.
RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR.

Artículo 69.- Carácter de las Apropiaciones.- Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de CORPOCESAR son autorizaciones máximas de gasto que el Consejo Directivo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Artículo 70.- ***Reservas presupuestales y cuentas por pagar.*** A través del Sistema Integrado de Información Financiera de Corpocesar se definirán, en cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar.

Las Reservas Presupuestales. *Son los compromisos legalmente contraídos, que* desarrollan el objeto de la apropiación y cuentan con registro presupuestal, pero que no obstante haberse programado para ejecutar en la vigencia, su objeto no fue cumplido en la vigencia fiscal, donde no se recibió el bien, ni se prestó el servicio; por lo que aquellos se pagarán dentro de la vigencia siguiente, con cargo a la vigencia anterior.

Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Cuentas Por Pagar.- corresponden a las obligaciones insolutas derivadas del recibo a satisfacción de bienes y servicios o por anticipos pactados y no girados en los contratos. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 71.-. ***Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.*** A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de CORPOCESAR se constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar *correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a* 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera de CORPOCESAR.

En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

PARAGRAFO 1º.- Las cuentas por pagar serán constituidas mediante Resolución expedida por el Director de General, con fundamento en la relación consolidada por el profesional o funcionario encargado de la Tesorería o pagaduría de la Corporación.

Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que se constituyan y el COMFIS apruebe el PAC correspondiente, donde se establezca el programa de pagos correspondiente. Dichas obligaciones se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna.

PARAGRAFO 2º.- Las Reservas *presupuestales serán constituidas a través* de resolución expedida por el Director de la Corporación en su condición de ordenador del gasto y el funcionario encargado de la sub área de Presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 72.- Requisitos para la Constitución de Reservas Presupuestales. Son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

(i). **La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído**, es decir la expedición de un acto administrativo **o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia**, lo cual supone, de una parte el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de acuerdo con la naturaleza del compromiso, y el cumplimiento de las normas presupuestales, en especial, la realización del respectivo registro presupuestal en los términos del presente Estatuto de Presupuesto.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

Las relaciones puramente instrumentales como los encargos fiduciarios o los convenios o contratos para la administración de recursos no comprometen las apropiaciones presupuestales correspondientes a los recursos entregados en administración a terceros.

(ii). El compromiso legalmente contraído se programe para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia.

Para estos efectos debe entenderse que, tratándose de contratos o convenios, no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuestal no se alcanza a recibir en la misma vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados.

(iii). Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja, con los recursos necesarios para atender su pago, o que se determinen con claridad ingresos reconocidos que se estima se recibirán en la siguiente vigencia fiscal, de tal forma que se garantice su fuente de pago y preserve la estabilidad fiscal de la Corporación.

Si no se cumple con tal requisito debe reconocerse la existencia de un déficit fiscal que será contemplado como tal y financiado de manera prioritaria en el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, por tratarse de compromisos ciertos de la entidad.

Artículo 73.- Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por CORPOCESAR, que no se ejecuten durante el año de la vigencia fiscal en que se constituyeron fenecerán o expirarán sin excepción.

Artículo 74.- *Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar.* Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el funcionario encargado del Manejo del presupuesto elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar. Los recursos derivados de la cancelación, se constituyen en recursos del Balance que podrán ser objeto de adición presupuestal.

Artículo 75.- Procesos contractuales en curso al cierre de la Vigencia Presupuestal. Cuando se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y la celebración y perfeccionamiento del respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, este se atenderá con el presupuesto de esta *última vigencia. En* éste caso el Director de Corpocesar queda facultado para realizar por Resolución los ajustes presupuestales pertinentes.

Lo previsto en el inciso anterior sólo procederá cuando los ajustes presupuestales requeridos para tal fin solo impliquen modificaciones al anexo de la Resolución de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o los subprogramas de inversión aprobados por el Consejo Directivo. En caso contrario dichos ajustes deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

CAPITULO 12.
VIGENCIAS FUTURAS.

Artículo 76.- *Definición.-* ***La vigencia futura*** *es* una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume y cuya ejecución inicia en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos de un año o años fiscales posteriores, y cuyo objeto se ejecuta en cada una de ellas.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

Para la asunción de compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización del Consejo Directivo para comprometer vigencias futuras, en los términos y condiciones que se dispone en éste estatuto, previo análisis del Plan financiero, las metas del Plan de acción institucional y concepto favorable de la Subdirección Administrativa y financiera para el caso de gastos de funcionamiento y de la Subdirección del Área de Planeación para el caso de los gastos de Inversión.

Cuando se trate de contratos de tracto sucesivo que deban celebrarse con cargo a los gastos de funcionamiento, las vigencias futuras serán autorizadas por el COMITE DE POLITICA FISCAL. Así mismo, cuando se trate de compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota Litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la entidad.

Para la aprobación de vigencias futuras se debe contar con la respectiva justificación económica y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Adicionalmente, con el concepto de la Subdirección de Planeación de la Corporación, cuando se trate de proyectos de inversión, basado en la justificación técnica de la oficina responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 77.- Vigencia Futura Ordinaria.- Requisitos. El Consejo Directivo de CORPOCESAR, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras , cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

La vigencia futura que se solicite deberá contar con apropiación presupuestal en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán guardar relación y consultar las metas del Plan de Acción Institucional y su respectivo Plan Financiero.

Para la aprobación de las vigencias futuras se debe contar con la respectiva justificación técnico –económica, la proyección de ingresos para los periodos que se afectan, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso y el concepto previo y favorable de la Subdirección Administrativa y financiera cuando se trate de gastos de funcionamiento y de la Subdirección del Área de Planeación cuando se trate de proyectos de Inversión.

El documento de justificación técnico –económica, de que trata el inciso anterior, debe argumentar principalmente la necesidad de dar continuidad en la prestación de servicios requeridos para garantizar el cumplimiento del cometido institucional de la Corporación o de aquellos necesarios para su normal funcionamiento y que evidencien los beneficios de adelantar dichos compromisos utilizando la figura de vigencias futuras.

Parágrafo 1° El Consejo Directivo podrá autorizar esta clase de compromisos solo en el evento que sumados los compromisos que se pretenden adquirir por ésta modalidad, no se exceda la capacidad de endeudamiento de la entidad.

Parágrafo 2° En cada vigencia fiscal el funcionario encargado del manejo presupuestal en la Corporación Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras.

Durante cada año se deberán incluir en los proyectos de presupuesto, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las vigencias futuras aprobadas.

Artículo 78.- Vigencias futuras Excepcionales. El Consejo Directivo, en casos excepcionales para obras de infraestructura, podrá autorizar que se asuman compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación económica y con el concepto de la Subdirección de Planeación de la Corporación cuando se trate de proyectos de inversión.

Artículo 79.- Límite de las Vigencias Futuras. Las vigencias futuras solo podrán aprobarse por un plazo máximo equivalente al del periodo de la Administración. En consecuencia la autorización por parte del Consejo Directivo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo institucional del Director General. Por lo tanto, no se podrán aprobar vigencias futuras en el último año de este periodo. Se exceptúan los compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota Litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la Corporación. Excepcionalmente, podrán autorizarse vigencias futuras que trasciendan el periodo del Director cuando se trate de proyectos de inversión que el Consejo Directivo de la Corporación determine como de importancia estratégica, por ser considerados de interés Nacional o necesarios para la atención de emergencias ecológicas y ambientales.

Artículo 80.- ***Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.*** El COMITE DE POLITICA FISCAL podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando CORPOCESAR requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 81.- Viabilidad ***fiscal para la aprobación de vigencias futuras excepcionales.*** Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras excepcionales y superen el respectivo período Institucional del Director, deben contar con el aval fiscal por parte del COMITE DE POLITICA FISCAL, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Directivo.

Artículo 82.- Excepción ***a las Vigencias Futuras.*** Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 83.- Vigencias ***Futuras Negocios fiduciarios.*** Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previas a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular. Esta autorización la dará el Consejo Directivo, únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.
El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

Artículo 84.- ***Reducción o eliminación de las autorizaciones de vigencias futuras.*** El Consejo Directivo cuando lo considere conveniente por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos,

no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

Artículo 85.- Caducidad ***de las vigencias futuras y los avales fiscales.*** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 86 del presente acuerdo.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el citado artículo, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema presupuestal deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

En consecuencia, la Subdirección Administrativa y Financiera deberá registrar a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia.

Artículo 86.- Vigencias ***futuras en procesos de selección.*** Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

Artículo 87.- Afectación ***del presupuesto para procesos de selección en trámite:*** *Cuando* se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y la celebración y perfeccionamiento del respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, este se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia. En éste caso el Director de Corpocesar queda facultado para realizar por Resolución los ajustes presupuestales pertinentes.

Lo previsto en el inciso anterior sólo procederá cuando los ajustes presupuestales requeridos para tal fin impliquen modificaciones al anexo de liquidación del presupuesto que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o los subprogramas de inversión aprobados por el Consejo Directivo. En caso contrario dichos ajustes deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 88.- Contratos ***estatales ejecutados en distintas vigencias fiscales.***- En los contratos estatales que incluyan en su objeto varias obligaciones, tales como, el diseño, construcción y mantenimiento, y que deban ser ejecutados en distintas vigencias fiscales, se podrá establecer que su objeto es integral y su ejecución presupuestal se realiza en los términos pactados en el contrato.

Las entregas de obra por montos superiores a las respectivas apropiaciones presupuestales no implican operación de crédito público o asimilado.

En dichos contratos no se podrán pactar pagos por montos superiores a las respectivas autorizaciones de gasto.

Artículo 89.- Modificaciones **de Vigencias Futuras** Autorizadas.- Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Cundo se requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados, requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante la instancia administrativa que la aprobó la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

PARÁGRAFO 1°. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de CORPOCESAR, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitaran como una reprogramación de vigencias futuras, que podrá ser autorizada por el COMITE DE POLITICA FISCAL a través de acto administrativo.

CAPITULO 13.
VIGENCIAS EXPIRADAS.

Artículo 90.- Concepto de Vigencia Expirada. La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de lo terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente.

La vigencia expirada se crea en uso de las facultades de modificación del anexo de la resolución de liquidación del presupuesto y debe clasificarse en la sección y concepto del gasto que le dio origen.

Artículo 91.- Pago de Obligaciones de Pasivos Exigibles.- Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades en el Estatuto Presupuestal de Corpocesar, y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá ordenar el pago bajo el concepto de **"Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas".**

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del Estatuto de Presupuesto; o cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo de liquidación del presupuesto, para lo cual el Director de COPORCESAR, queda plenamente autorizado para que realice mediante resolución, los ajustes presupuestales que la operación amerite. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la Republica.
En todo caso, Director de Corpocesar, certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

TITULO V.
DISPOSICIONES VARIAS.

CAPITULO 14.
EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

Artículo 92.- ***Programa Anual Mensualizado de Caja.*** Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos para el Presupuesto de los recursos administrados con la entidad; con el fin de cancelar las obligaciones exigibles de pago. En consecuencia, los pagos de las obligaciones a sumidas en la vigencia y los pagos de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, se sujetarán a los montos aprobados en el.

El monto global del PAC, junto con sus modificaciones, será aprobado por el COMITE DE POLITICA FISCAL, con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero.

Las modificaciones al PAC que no afecten los montos globales aprobados por el COMITE DE POLITICA FISCAL, podrán ser aprobadas por la Subdirección Administrativa y Financiera, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

El Programa Anual de Caja correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Se podrán reducir las apropiaciones, cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar, podrá pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos de la Nación, mientras la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiere los dineros respectivos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionadas, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMITE DE POLITICA FISCAL mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

Artículo 93.- ***Clasificación de los Recursos de Corpocesar en el PAC.*** El programa anual Mensualizado de caja con recursos de propios de la entidad se clasificará así:

a) Funcionamiento: Gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y transferencias de capital.
b) Servicio de la deuda pública: Deuda interna y externa.
c) Gastos de inversión.

Artículo 94.- Ajustes *al PAC.* Cuando se efectúen traslados y demás modificaciones presupuestales la Subdirección Administrativa y Financiera hará de oficio los ajustes al programa anual Mensualizado de caja y los comunicará a los órganos afectados. Igual procedimiento se aplicará cuando se efectúen las distribuciones del Presupuesto Nacional autorizadas por las disposiciones generales de la ley anual del presupuesto.

Las adiciones y reducciones presupuestales en ingresos y gastos, modifican el PAC en las misas cuantías, en los mismos rubros y en las mismas fuentes.

Los cupos mensuales del PAC no utilizados, serán adicionados automáticamente al cupo de PAC del mes siguiente.

Artículo 95.- ***Límite Desembolsos de Contratos.*** Los desembolsos de los contratos celebrados por CORPOCESAR deberán pactarse hasta la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Las Cláusulas de pago de los contratos o convenios que se desprendan de la ejecución de convenios o contratos de

cofinanciación, deberán ceñirse a lo establecido en la cláusula de pago del convenio que origina el ingreso de los recursos al presupuesto de la Corporación, adicionalmente se harán en concordancia con los plazos de éste.

Artículo 96.- ***Seguimiento al Programa Anual Mensualizado de Caja.*** El COMITE DE POLITICA FISCAL hará un seguimiento trimestral al Programa Anual Mensualizado de Caja, con el objeto de definir o modificar los montos máximos de pago mensuales, teniendo en cuenta el monto global de PAC aprobado, las prioridades de gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras.

CAPITULO 15
DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 97. Calculo de cuantías para contratar. Para efectos de calcular los parámetros de contratación a que hace referencia la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su decretos reglamentarios, el monto del presupuesto de la entidad lo constituirá la sumatoria de los presupuestos con Recursos propios, los aportes de la nación establecidos a comienzos de cada vigencia y los recursos del Sistema General de Regalías, incorporados en capítulo especial.

Artículo 98.- Provisión de cargos y/o modificación de plantas de Personal. Toda provisión de cargos de la Corporación deberá corresponder a empleos previstos en la Planta de Personal y contar con las disponibilidades presupuestales previas. La provisión de cargos que se haga con violación de éste mandato, carecerá de validez.
De igual forma toda propuesta de modificación a la Planta de Personal, requerirá para su consideración y trámite por parte del Consejo Directivo, del certificado de disponibilidad presupuestal y de los estudios previos que se requieran para tal fin.

Para proveer empleos vacantes, reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por el tiempo que resta de la vigencia fiscal que garantice la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal.

Artículo 99.- Reglamentación y Constitución de Cajas menores. El Director General expedirá la resolución que regirá la Constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances, los cuales deberán quedar legalizados al término de la vigencia correspondiente.

Artículo 100.- El Plan de Adquisiciones. El plan de adquisiciones de CORPOCESAR, será aprobado y adoptado por el Director General mediante acto administrativo, quien por razones de necesidad del servicio o por el cumplimiento de metas de austeridad, podrá adicionarlo, reducirlo o modificarlo de acuerdo con la reglamentación existente.

Artículo 101.- Régimen patrimonial y presupuestal de las asignaciones del Presupuesto General de la Nación. En el presupuesto general de la Nación se harán anualmente apropiaciones globales para las corporaciones, entre ellas CORPORCESAR. Estas apropiaciones globales deberán ser distribuidas por el Consejo Directivo, de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones de que trata el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar, en todo caso, de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales, debidamente expedidos y aprobados.

Artículo 102.- Sistema Integrado de Información financiera. La Corporación adoptará un Sistema Integrado de información Financiera, que asegure la oportunidad y confiabilidad en la ejecución, seguimiento y control del presupuesto anual, de Tesorería y contabilidad.

ACUERDO No 015 de noviembre 6 de 2.018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO PRESUPUESTAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, CORPOCESAR".

Artículo 103.- Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación, deroga el acuerdo 029 del 13 de agosto de 2010 y todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 104.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, a los 6 días del mes de noviembre de 2018

Presidente del Consejo Directivo

Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: Alfredo Yesid Pérez - Asesor Externo
Revisó: Jefe Oficina Jurídica – Julio Berdugo